



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 17 MAR 2022

**VISTO:** el Decreto N° 56/022, de fecha 4 de febrero de 2022 donde se establecen salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas comprendidas dentro del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros, Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxímetro de Montevideo";

**RESULTANDO:** que se padeció error en su fecha de vigencia, debiéndose por lo tanto rectificar el artículo 1° del Decreto N° 56/022, de 4 de febrero de 2022;

**CONSIDERANDO:** que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que así lo determine;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°)** Rectifícase el artículo 1°) del Decreto N°56/022, de fecha 4 de febrero de 2022, en el sentido que donde dice: "*Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxímetro de Montevideo", serán fijados para el período comprendido entre el 1° de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto*" debe decir: "Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxímetro de Montevideo", serán fijados para el período



comprendido entre el 1º de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto."

**ARTÍCULO 2º) Comuníquese, etc.-**

**LACALLE POU LUIS**

**M.T.S.S.**  
**ES COPIA FIEL**  
4894

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º) Reúntase el artículo 1º) del Decreto N° 581022, de fecha 4 de febrero de 2022 en el sentido que donde dice: "Las salidas mínimas y las remuneraciones en todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, pueden comprender dentro del Grupo N° 12 "Transporte y Alojamiento", Subgrupo 05 "Transporte terrestre de Pasajeros, Taxis y Servicios de Aéreo, Góndolas, Góndolas de Taximetro de Montevideo", serán fijados para el período comprendido entre el 1º de julio de 2021 y el 31 de mayo de 2022 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto" que dice: "Las salidas mínimas y las remuneraciones en todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, pueden comprender dentro del Grupo N° 12 "Transporte y Alojamiento", Subgrupo 05 "Transporte terrestre de Pasajeros, Taxis y Servicios de Aéreo", serán fijados para el período